



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE
Jr. Bolognesi N° 250 - San Vicente - Cañete

"Año del Bicentenario, de la Consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 168-2024-GM-MPC

Cañete, 22 de julio de 2024.

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

VISTO: Escrito S/N, recepcionado con fecha 21 de mayo de 2024; y demás actuados sobre Procedimiento de Nulidad de Oficio en contra de la Resolución Ficta que aprueba el permiso temporal en rutas no servidas - E. T. Bujama Express S.R.L., y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N°30305, Ley de la Reforma Constitucional, expresa que "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia", concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N°27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el Artículo III del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS, indica que dicha Ley, tiene por finalidad establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la administración pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general;

Que, el numeral 1.1 del Artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, preceptúa que, por el Principio de Legalidad, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, con fecha 07 de mayo de 2024, se emitió la Resolución Gerencial N° 119-2024-GM-MPC mediante el cual resuelve en el artículo 2° Iniciar el procedimiento de nulidad de oficio en contra de la Resolución Ficta descrita en el párrafo anterior, por no haberse cumplido con los trámites esenciales para su adquisición, conforme al núm. 3 del art. 10° del TUO de la Ley N°27444, en consecuencia, córrase traslado al administrado Luis Alberto Boza Pihuay, identificado con DNI N°15444019, en calidad de Gerente General de la E.T. Bujama Express S.R.L. (...);

Que, mediante Escrito S/N, recepcionado con fecha 21 de mayo de 2024, el señor Luis Alberto Boza Pihuay, en calidad de Gerente General de la Empresa de Transporte Buja Express S.R.L., presenta oposición a la medida cautelar dictaminada en el Artículo Tercero de la Resolución General N°119-2024-GM-MPC de fecha 07 de mayo de 2024;

Que, el núm. 3 del Artículo 10° del TUO de la Ley N°27444, indica que, son vicio del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: "(...) 3. Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o *por silencio administrativo positivo*, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o trámites esenciales para su adquisición (...). Por su parte, el núm. 1 del artículo 12° del mismo cuerpo legal, señala que, la declaración de nulidad tendrá efecto declarativo y retroactivo a la fecha del acto, salvo derechos adquiridos de buena fe por terceros, en cuyo caso operará a futuro;

Que, conforme al núm. 2 del artículo 227° del TUO de la Ley N°27444, constatada la existencia de una causal de nulidad, la autoridad, además de la declaración de nulidad, resolverá sobre el fondo del asunto, de contarse con los elementos suficientes para ello. Cuando no sea posible pronunciarse sobre el fondo del asunto, se dispondrá la reposición del procedimiento al momento en que el vicio se produjo;

Que, a través de la Resolución N°145-2024/CEB-INDECOPI, de fecha 12 de abril de 2024, la Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas del INDECOPI, se resuelve:

Primeramente: Desestimar el argumento presentado por la Municipalidad Provincial de Cañete, el mismo que se encuentra en la cuestión previa de la presente resolución.

Segundo: Declarar barrera burocrática ilegal el impedimento de obtener una autorización para brindar el servicio de permiso temporal en la ruta Cerro Alegre, Imperial, San Vicente, y la entrada al

///...



"Año del Bicentenario, de la Consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE
Jr. Bolognesi N° 250 - San Vicente - Cañete

///...
Pag. N° 02
R.G. N° 168-2024-GM-MPC

distrito de San Luis y viceversa, bajo el argumento de que en el recorrido propuesto se incluyen rutas servidas, al amparo del artículo 1° de la Ordenanza N°006-2002-MPC (...)

Tercero: Disponer que la Municipalidad Provincial de Cañete, a través de sus funcionarios, servidores públicos o cualquier persona que ejerza función administrativa por delegación, bajo cualquier régimen laboral o contractual, inaplique la barrera burocrática declarada ilegal señalada en el resuelve segundo de la presente resolución (...)

Cuarta: Disponer que la imposición de la barrera burocrática declarada ilegal señalada en el resuelve segundo, a través de actos administrativos o actuaciones materiales emitidos con posterioridad (...) sea considerada como incumplimiento del mandato de inaplicación indicado, y por ende, motivar el inicio de un procedimiento sancionador;

Que, en aplicación del PRINCIPIO DE PRIVILEGIO DE CONTROLES POSTERIORES, en la tramitación de los procedimientos administrativos se sustentará en la aplicación de la *fiscalización posterior*; reservándose la autoridad administrativa, el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normatividad sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz;

Que, de la revisión de los actuados y el marco legal descrito, se desprende lo siguiente:

- Se verifica que el señor Luis Alberto Boza Pihuay, en calidad de Gerente General de la E. T. Bujama Express S.R.L., mediante Expediente N°12953 de fecha 13 de noviembre del 2023, solicito permiso temporal en ruta NO SERVIDAS que no perjudiquen a rutas adjudicadas, para prestar el servicio de transporte público de personas en la ruta Mala - Bujama (M - BU3). Por otro lado, mediante Informe N°43-2024-2024-SGTYT-GT-MPC, de fecha 19 de marzo de 2024, **la Sub Gerencia de Transporte y Tránsito de la MPC, concluye que la ruta que propone la E.T. Bujama Express S.R.L. se encuentra servida por seis (06) empresas concesionadas.**
- De acuerdo a lo mencionado en el párrafo anterior, y al amparo del núm. 3 de art. 10 del TUO de la Ley N°27444, se concluye que, la resolución ficta que aprueba la solicitud de la E.T. Bujama Express S.R.L. no ha cumplido con la documentación o trámites esenciales para su adquisición, **al encontrarse la ruta servida por seis (06) empresas concesionadas, lo que perjudicaría a las mismas.**
- El señor Luis Alberto Boza Pihuay, en calidad de Gerente General de la E.T. Bujama Express S.R.L., no ha cumplido con presentar sus descargos a procedimiento de nulidad de oficio en contra de la Resolución Ficta que aprueba el permiso temporal en rutas no servidas que no perjudiquen a rutas adjudicadas; no obstante, presenta oposición a la medida cautelar dictaminada en el artículo tercero de la Resolución Gerencial N°119-2024-GM-MPC, de fecha 07 de mayo de 2024.
- Por lo que, resulta necesario declarar la nulidad de oficio de la Resolución Ficta que aprueba el permiso temporal en rutas no servidas que no perjudiquen a rutas adjudicadas; por no haber cumplido con la documentación o trámites esenciales para su adquisición, al encontrarse la ruta servida por seis (06) empresas concesionadas, lo que perjudicaría a las mismas, conforme al núm. 3 del artículo 10 del TUO de la Ley N°27444, por o tanto, se sugiere retrotraer el procedimiento hasta la etapa de CALIFICACIÓN respecto al Expediente N°12953-2023 de fecha 13 de noviembre de 2023, presentado por el señor Luis Alberto Boza Pihuay, en calidad de Gerente General de la E.T. Bujama Express S.R.L., quien solicita permiso temporal en ruta no servidas que no perjudiquen a rutas adjudicadas, para prestar el servicio de transporte público de personas en la ruta Mala - Bujama (M-BU3).

Que, se debe tener en consideración que el sustento legal contenido en el Acuerdo de Consejo N°094-96-MPC de fecha 28 de octubre de 1996, la Ordenanza N°006-2002-MPC de fecha 18 de enero de 2002, y la Ordenanza N°030-2003-MPC de fecha 12 de setiembre del 2003, a la fecha requieren ser actualizadas y/o derogadas en aplicación de las normas legales vigentes, por lo que, no pueden ser usadas como sustento legal para declarar la nulidad de oficio de un acto administrativo que cumpliría con los requisitos establecido en el TUPA de la MPC, máxima cuando no existe certeza sobre el cumplimiento de la formalidad de publicidad de la normas municipales, conforme al artículo 44° de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y en

///...





"Año del Bicentenario, de la Consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE
Jr. Bolognesi N° 250 - San Vicente - Cañete

///...
Pag. N° 03
R.G. N° 168-2024-GM-MPC

mérito a lo descrito en la Resolución N°145-2024/CEB-INDECOPI de fecha 12 de abril de 2024, expedido por la Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas del INDECOPI;

Que, con Informe N°145-2024-OGAJ-MPC, recepcionado con fecha 02 de julio de 2024, la Oficina General de Asesoría Jurídica, solicita se remita los descargos al inicio del procedimiento de nulidad de oficio, presentado por el representante de la E.T. Bujama Express S.R.L.;

Que, mediante Informe N°76-2024-OGD-MPC, recepcionado con fecha 04 de julio de 2024, la Oficina de Gestión Documentaria, informa que se ha realizado la búsqueda en su acervo documentario tal como ingresos, salidas, registros, trámite virtual y documentos escaneados, por lo que adjunta copia simple de la documentación presentada por el señor Luis Alberto Boza Pihuyay, en calidad de Gerente General de la E.T. Bujama Express S.R.L.;

Que, mediante Informe Legal N°876-2024-OGAJ-MPC, con fecha de recepción 22 de julio de 2024, la Oficina General de Asesoría Jurídica, luego del análisis legal de los actuados, opina: **4.1. Declarar de oficio la nulidad del acto administrativo contenido en la Resolución Ficta derivada de Silencio Administrativo Positivo**, que aprueba el permiso temporal en rutas no servidas que no perjudiquen a rutas adjudicadas, respecto al Expediente N°12953-2023 de fecha 13 de noviembre de 2023, presentado por el señor Luis Alberto Boza Pihuyay, en calidad de Gerente General de la E.T. Bujama Express S.R.L., al amparo del núm. 3 del art. 10° del TUO de la Ley N°27444, y conforme a lo descrito en el Informe N°43-2024-SGTYT-GT-MPC de fecha 19 de marzo de 2024, expedido por la Sub Gerencia de Transporte Y Tránsito de la MPC. **4.2 Retrotraer el procedimiento administrativo de solicitud de permiso temporal en rutas no servidad que no perjudiquen a rutas adjudicadas, presentado por el señor Luis Alberto Boza Pihuyay, en calidad de Gerente General de la E.T. Bujama Express S.R.L., hasta etapa de CALIFICACIÓN del Expediente N°12953-2023 de fecha 13 de noviembre del 2023, conforme al núm. 1 del artículo 13°, y el núm. 2 del artículo 227 del TUO de la Ley N°27444. (...);**

Que, en cumplimiento del inciso n) y ee) del artículo 22° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) que señala "Emitir resoluciones de Gerencia Municipal aprobando directivas o resolviendo asuntos administrativos en materias relacionados con la Gestión Municipal de los serfijos Públicos locales, así como en aquellos asuntos que le fuesen delegados por el alcalde" y "Resolver mediante Resolución Gerencial los procedimientos administrativos que formen parte de su competencia y los que fueron delegados por el despacho de alcaldía"; esto en la Resolución de Alcaldía N°59-2023-AL-MPC de fecha 07 de febrero de 2023;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR DE OFICIO LA NULIDAD del acto administrativo contenido en la Resolución Ficta derivada de silencio administrativo positivo que aprueba el permiso temporal en rutas no servidas que no perjudiquen a rutas adjudicadas, al amparo del núm. 3 del art. 10° del TUO de la Ley N°27444.

ARTÍCULO SEGUNDO.- RETROTRAER, el procedimiento administrativo hasta la etapa de CALIFICACIÓN del Expediente N°12953-2023 de fecha 12 de noviembre de 2023, conforme al núm. 1 del artículo 13°, y el núm. 2 del artículo 227 del TUO de la Ley N°27444.

ARTÍCULO TERCERO.- REMÍTASE, los actuados a la Gerencia de Transporte y Seguridad Vial de la MPC, para la continuación del trámite correspondiente..

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFIQUESE, el acto resolutorio al administrado conforme a lo establecido en el artículo 21° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR a la Oficina de Tecnologías de la Información, Racionalización y Estadística, la publicación en el portal web de la Institución la presente resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE
Abog. Roberto Danilo Felto Pezo
GERENTE MUNICIPAL

